

RDO 723-2019

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 370 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas, por la apoderada de la parte demandada en demanda de reconvención, córrase traslado a la parte demandante por el termino de cinco días para que este pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se funden.

Reconocer personería para actuar al abogado NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 72
Hoy, 10 de agosto de 2020



VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria